

Notaría Trigésima Séptima

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLATAFORMAEDITORIAL4P
S.A.**

QUE OTORGA:

JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA Y OTROS

CUANTÍA: USD 3.000,00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2016 – 17 – 01 – 37 P

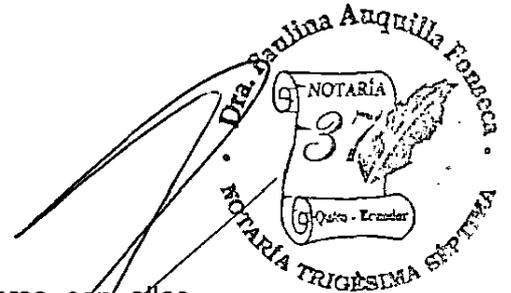
En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de esta escritura con plena capacidad, libertad y conocimiento: Los señores **JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA, JUAN MARTÍN PALLARES CARRIÓN**; y, **ROBERTO AGUILAR ANDRADE**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad colombiano y ecuatorianos en ese orden, domiciliados en



la ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer en este acto doy fe; porque me ha presentado sus documentos de identificación y poder, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente y me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: "**SEÑORA NOTARIA.**- En el protocolo a su cargo, dignese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la compañía anónima PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A. expresado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios y personales derechos los señores JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA, colombiano, soltero; JUAN MARTÍN PALLARES CARRIÓN, ecuatoriano, casado; y, ROBERTO AGUILAR ANDRADE, ecuatoriano, casado. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, y son hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN:** Por medio de la presente escritura, los comparecientes constituyen la compañía anónima PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A. que se registrá por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL:** CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A. y se registrá por las leyes del Ecuador,

Notaría Trigésima Séptima

especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social el desarrollo de ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE PERIÓDICOS, INCLUIDOS LOS PUBLICITARIOS CON UNA PERIODICIDAD MAYOR A CUATRO VECES POR SEMANA. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER EDITADA EN FORMATO IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, INCLUIDO INTERNET. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, ni del Mercado de Valores. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá comercializar, difundir, promocionar o realizar cualquier acto que permita de cumplir el objeto social, sean estos desarrollo de contenidos de información editoriales, publicaciones, entrevistas, encuestas, entre otros. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o



participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTÍCULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Esta decisión será aprobada por más del cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social se suscribe íntegramente en el presente contrato de constitución y es de TRES MI DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Notaría Trigésima Séptima

DE AMÉRICA, dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y mil quinientas acciones preferentes y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En este acto los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito, de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES ORDINARIAS	PORCENTAJE ACCIONES ORDINARIAS	CAPITAL PAGADO ACCIONES PREFERENTES	ACCIONES PREFERENTES	PORCENTAJE ACCIONES PREFERENTES
JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA	\$1,000.00	\$1,000.00	1.000	33,33%	\$500.00	500	33,33%
JUAN MARTÍN PALLARES CARRIÓN	\$1,000.00	\$1,000.00	1.000	33,33%	\$500.00	500	33,33%
ROBERTO AGUILAR ANDRADE	\$1,000.00	\$1,000.00	1.000	33,33%	\$500.00	500	33,33%
TOTAL	\$3,000.00	\$3,000.00	3.000	100%	\$1,500.00	1.500	100%

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS ACCIONES: Acciones Ordinarias: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente

negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. A las acciones ordinarias les corresponde el treinta por ciento (30%) de las utilidades percibidas. Acciones Preferentes: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho del accionista a participar en el setenta por ciento (70%) de las utilidades generadas por la compañía, a prorrata de sus acciones preferentes. Se emitirán mil quinientas acciones preferentes, que serán ofrecidas conforme lo establecido en el art. 185 de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante



Notaría Trigésima Séptima

aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren



convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General; por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley o en

Notaría Trigésima Séptima

estos estatutos las decisiones de las juntas generales serán tomadas por unanimidad de votos de capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM ESPECIAL DE

INSTALACIÓN: Para que la junta general, sea ordinaria o extraordinaria,

pueda acordar válidamente la realización de aumento o disminución de

capital, la disolución voluntaria y anticipada o la designación y remoción

de administradores deberá concurrir a ella, al menos, las dos terceras

partes del capital pagado. En segunda convocatoria, se podrá instalar la

junta general con el número de accionistas que se encontraren

presentes a la hora convocada para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta

General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano

de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes: a)

Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de

cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b)

Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General.

c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de

conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones

de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía

previo a adquirir obligaciones mayores a cien mil dólares de los Estados

Unidos de América (USD 100.000, 00). Las decisiones sometidas a

consideración de la Junta General deberán ser aprobadas de manera

unánime por los accionistas, no será válido el veto en ninguna decisión a

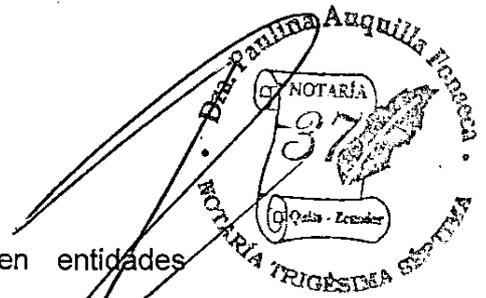
considerarse. Si en una primera Junta General no se pudo tomar una



decisión de manera unánime, se procederá a realizar una segunda convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán en computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser

Notaría Trigésima Séptima

accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir como tal las actas respectivas; d) Suscribir, junto con el Presidente, los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad



perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades; el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas

Notaría Trigésima Séptima

respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO VIGÉSIMO: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y

PRESIDENTE: En este mismo acto constitutivo, los accionistas de forma unánime designan al señor José Alberto Hernández Barbosa como Gerente General y al señor Juan Martín Pallares Carrión como *Presidente de la compañía*, cuyas atribuciones se encuentran señaladas

en estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACCESO A LIBROS Y

CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la *facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial*; así

como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos. CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:

DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMISARIOS. -

La junta designará un comisario titular y uno suplente de forma anual, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente presentará un informe

respecto de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

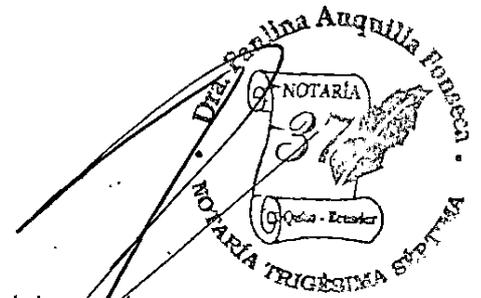
SEGUNDO. NORMAS SUPLETORIAS: *En lo no previsto en este*



estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. CAPÍTULO SEXTO DEL REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL REPARTO DE UTILIDADES. Cuando el resultado del ejercicio económico dejare utilidades que repartir a los accionistas, el Gerente General incluirá en su informe de gestión anual su propuesta de repartición de utilidades, misma que será conocida por la Junta General de Accionistas. La propuesta podrá incluir también la conformación de reservas facultativas o fondos especiales para el fin que decidiere la Junta General, pero siempre se destinará al menos el diez por ciento de los beneficios líquidos para la conformación de la reserva legal. Los accionistas que tengan acciones preferentes recibirán utilidades conforme lo establece el presente estatuto y las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. De conformidad con lo previsto en el número cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, le corresponde de forma exclusiva a la Junta General de Accionistas resolver sobre la distribución de utilidades, sin perjuicio de la propuesta que para el efecto haya presentado el Gerente General. CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El procedimiento para la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el respectivo reglamento o resolución que, al respecto, emita la entidad de control

Notaría Trigésima Séptima

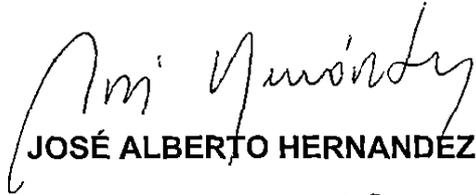
pertinente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** La Junta General podrá resolver sobre la disolución anticipada y voluntaria de la compañía en cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración establecido en el presente contrato de constitución, de configurarse alguna de las siguientes causales: a) *Por voluntad de los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social.* b) Si su objeto social deviniere en ilícito, de imposible cumplimiento o no haya tenido lugar. c) Por registrar pérdidas conforme lo establezca la ley. d) Por ausencia definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente. e) Por cualquier otra razón no contemplada expresamente en este artículo, siempre que la Junta General manifieste su voluntad de forma mayoritaria. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.** En caso de disolución voluntaria y anticipada, resuelta por la Junta General de conformidad con la Ley y el estatuto social, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un suplente. Para la designación del liquidador será necesario el mismo quórum y número de votos que para la designación de administradores. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas *declaran bajo juramento, como en efecto lo hacen,* que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en numerario mediante depósito en una institución bancaria, lo que será objeto de verificación por parte del órgano de



control a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga persona jurídica, es decir sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores – accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero es el valor atribuido a éstos en el cuadro de integración del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional directa, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita pues no proviene de actividades tales como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que se ratifican en todo el contenido de esta escritura de constitución de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** - Los otorgantes autorizan a cualquiera de los accionistas para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda eleva a escritura pública y que se la aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Sol Sevilla V., con matrícula profesional

Notaría Trigésima Séptima

número diecisiete guión dos mil doce guión trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue, la misma al compareciente por mí el Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-



JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ BARBOSA

C.C. 171534678-7



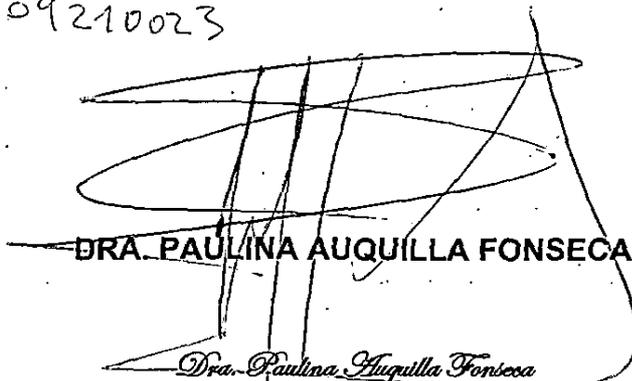
JUAN MARTÍN PALLARES CARRIÓN

C.C. 1706880216



ROBERTO AGUILAR ANDRADE

C.C. 1709210023

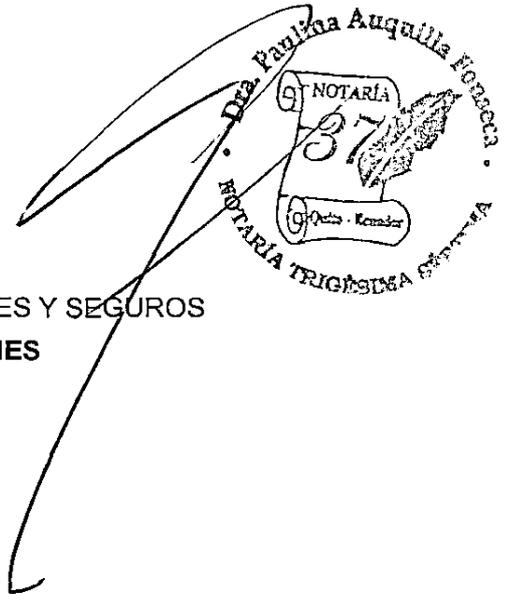


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7735545
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715498927 SEVILLA VILLAGOMEZ MARIA SOL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5811.01	PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS IMPRESOS, DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y SIMILARES, ATLAS, MAPAS Y PLANOS. INCLUYE LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION PRINCIPAL	J5813.01	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE PERIÓDICOS, INCLUIDOS LOS PUBLICITARIOS CON UNA PERIODICIDAD MAYOR A CUATRO VECES POR SEMANA. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER EDITADA EN FORMATO IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, INCLUIDO INTERNET.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5813.02	ACTIVIDADES DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. INCLUSO LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5819.02	PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN LÍNEA Y OTRA INFORMACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/06/2016 3.28 PM

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMISO POR LA LEY

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ JOSE PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARBOSA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-07

Am. Neerthy

010101010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



N. 171534678-7



CÉDULA DE
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ BARBOSA
JOSE ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO

Cómbite
Facalóvra
FECHA DE NACIMIENTO: 1955-05-28
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



027

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

027 - 0013

1715346787

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HERNANDEZ BARBOSA JOSE ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
TUMBACO

CANTÓN

PARRROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000011



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1715346787

Nombres del ciudadano: HERNANDEZ BARBOSA JOSE ALBERTO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA



Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1955

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI. POR. LA LEY

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: HERNANDEZ JOSE PABLO

Nombres de la madre: BARBOSA SUSANA

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Am' Yess'nty -

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.18 18:45:51 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1769283



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ECUATORIANO ***** E134312PAE
 CASADO MANUELA SOTERO THIRIEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RODRIGO PALLARES
 MARIA CARRION
 QUITO 21/12/2005
 21/12/2012
 2244265

CIUDADANIA 170688021-3
 PALLARES CARRION JUAN MARTIN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 FEBRERO 1964
 000-1 0195 05958 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 030
 030 - 0272 1706880216
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 PALLARES CARRION JUAN MARTIN
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA RUMIPAMBA 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTON ZONA 1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706880216

Nombres del ciudadano: PALLARES CARRION JUAN MARTIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

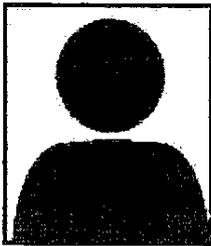
Cónyuge: MANUELA BOTERO THIRIEZ

Fecha de Matrimonio: 30 DE OCTUBRE DE 1999

Nombres del padre: RODRIGO PALLARES

Nombres de la madre: MARIA CARRION

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2006



Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emissor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES,
Date: 2016.07.18 16:45:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1769261



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

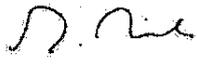
E885812222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR FRANCISCO ELISENO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-30



REGISTRAR

EN LA COPIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CULMINACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR ANDRADE
ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

BEHALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1965-06-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VALERIA AUGUSTA
CALLE

Nº 170921002-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0226

1709210023

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AGUILAR ANDRADE ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN

2

CANTÓN

2

ZONA

(1) PRESIDENATE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
Conforme lo dispuesto por el artículo 16 numeral 5 de la Ley Notarial con
fe que el documento que en ...
COPIA DEL ORIGINAL que se le ... para este efecto y con
seguido devolví al interesado

Quito, a

15 JUL 2016

Dra. Paulina Rosalinda Ferriseca
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1709210023

Nombres del ciudadano: AGUILAR ANDRADE ROBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE JUNIO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALLE VALERIA AUGUSTA

Fecha de Matrimonio: 31 DE MARZO DE 1993

Nombres del padre: AGUILAR FRANCISCO EUGENIO

Nombres de la madre: ANDRADE INES

Fecha de expedición: 30 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.18 18:46:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gov.ec/consultaNuv/>

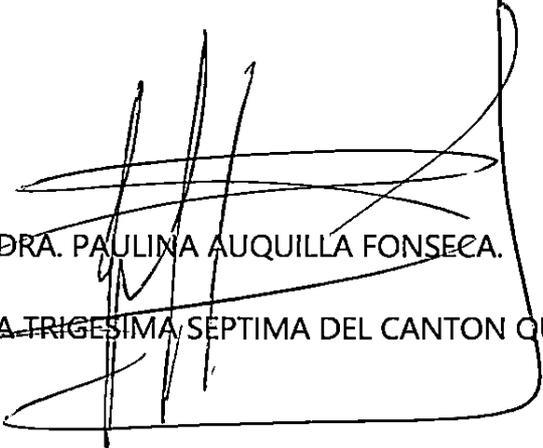


1769306

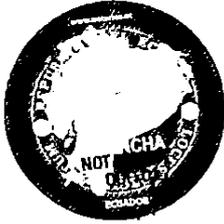


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A., en Quito a diez y ocho de julio del año dos mil diez y seis.




DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 46213



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2016 /
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3228
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA / QUITO / 15/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PLATAFORMAEDITORIAL4P S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

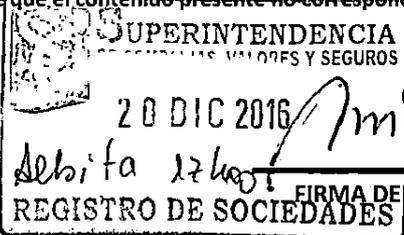
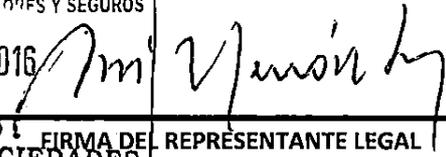
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0300015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		- Plataformafeditorial UP S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbaya	BARRIO: /	CIUDADELA:	
CALLE: Intersecciona	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Francisco Orellana	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Poseo San Francisco	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 601 2442	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: msevilla@sempateul.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: x0983510681	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Universidad San Francisco de Quito.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jose Alberto Hernandez Bobboso			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 17 1534678-7			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 20 DIC 2016 Sebita 12h00 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL	
		 RECIBIDO 20 DIC 2016  Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO	

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.